



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: El auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fue debidamente notificado a las partes y ha quedado en firme el día 05 de agosto de 2021 a las cinco (5:00 pm) de la tarde. Fueron hábiles y se surtió su ejecutoria durante los días, 3, 4 y 5 de agosto de 2021. Dicho lapso transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO. A despacho de la señora Jueza, informándole que hay costas por liquidar. Sírvase Proveer.

Quimbaya Quindio, 06 de agosto de 2021.

(Firmado en original)
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

LIQUIDACION DE COSTAS:

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindio, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de julio de 2021, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la señora Rosa Amelia Naranjo de Caro en contra del señor Diana Maria Naranjo Orozco, radicado bajo el Nro. 635944089001-2020-00042-00, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS a la que fue condenada la parte demandante a favor del extremo rogado de la actuación, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 466 del C.G.P. así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.800.000.00
GASTOS NOTIFICACION	\$ 16.500.00
TOTAL	----- \$ 1.816.500.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS
(\$1.816.500.00) Mcte

Quimbaya, Quindio. 18 de agosto de 2021

(Firmado en original)
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días 11, 12 y 13 de agosto de 2021.

Días inhábiles: no hubo.

Quimbaya, Quindío. 18 de agosto de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ROSA AMELIA NARANJO DE CARO
DEMANDADA:	DIANA MARÍA NARANJO OROZCO
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y COSTAS
RADICADO:	635944089001-2020-00042-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 478

Decide el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues se liquidaron los intereses en el plazo y moratorios a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera, ya que en el mandamiento de pago se advirtió que los mismos se decretarían a la tasa establecida por las partes, siempre y cuando no superaran la máxima establecida por la ley.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en

esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses legales y moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, sobre el capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$21.000.000,00
b).INTERESES EN EL PLAZO				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
13-ene-18	31-ene-18	1,72%	\$ 204.680,00	\$ 21.204.680,00
1-feb-18	28-feb-18	1,75%	\$ 367.500,00	\$ 21.572.180,00
1-mar-18	31-mar-18	1,52%	\$ 319.200,00	\$ 21.891.380,00
1-abr-18	30-abr-18	1,50%	\$ 315.000,00	\$ 22.206.380,00
1-may-18	31-may-18	1,50%	\$ 315.000,00	\$ 22.521.380,00
1-jun-18	30-jun-18	1,60%	\$ 336.000,00	\$ 22.857.380,00
1-jul-18	31-jul-18	1,47%	\$ 308.700,00	\$ 23.166.080,00
1-ago-18	31-ago-18	1,46%	\$ 306.600,00	\$ 23.472.680,00
1-sep-18	30-sep-18	1,65%	\$ 346.500,00	\$ 23.819.180,00
1-oct-18	31-oct-18	1,64%	\$ 344.400,00	\$ 24.163.580,00
1-nov-18	30-nov-18	1,44%	\$ 302.400,00	\$ 24.465.980,00
1-dic-18	31-dic-18	1,44%	\$ 302.400,00	\$ 24.768.380,00
1-ene-19	31-ene-19	1,42%	\$ 298.200,00	\$ 25.066.580,00
1-feb-19	28-feb-19	1,45%	\$ 304.500,00	\$ 25.371.080,00
1-mar-19	31-mar-19	1,42%	\$ 298.200,00	\$ 25.669.280,00
1-abr-19	30-abr-19	1,42%	\$ 298.200,00	\$ 25.967.480,00
1-may-19	31-may-19	1,43%	\$ 300.300,00	\$ 26.267.780,00
1-jun-19	30-jun-19	1,43%	\$ 300.300,00	\$ 26.568.080,00
1-jul-19	31-jul-19	1,44%	\$ 302.400,00	\$ 26.870.480,00
1-ago-19	31-ago-19	1,44%	\$ 302.400,00	\$ 27.172.880,00
1-sep-19	30-sep-19	1,42%	\$ 298.200,00	\$ 27.471.080,00
1-oct-19	31-oct-19	1,41%	\$ 296.100,00	\$ 27.767.180,00
1-nov-19	30-nov-19	1,41%	\$ 296.100,00	\$ 28.063.280,00
1-dic-19	31-dic-19	1,40%	\$ 294.000,00	\$ 28.357.280,00
1-ene-20	12-ene-20	1,39%	\$ 116.760,00	\$ 27.883.940,00
b).INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
13-ene-20	31-ene-20	2,08%	\$ 247.520,00	\$ 28.131.460,00
1-feb-20	29-feb-20	2,11%	\$ 443.100,00	\$ 28.574.560,00
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 441.000,00	\$ 29.015.560,00

1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 436.800,00	\$ 29.452.360,00
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 426.300,00	\$ 29.878.660,00
1-jun-20	30-jun-20	2,02%	\$ 424.200,00	\$ 30.302.860,00
1-jul-20	31-jul-20	2,03%	\$ 426.300,00	\$ 30.729.160,00
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 428.400,00	\$ 31.157.560,00
1-sep-20	30-sep-20	2,02%	\$ 424.200,00	\$ 31.581.760,00
1-oct-20	31-oct-20	2,05%	\$ 430.500,00	\$ 32.012.260,00
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 420.000,00	\$ 32.432.260,00
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 411.600,00	\$ 32.843.860,00
1-ene-21	31-ene-21	2,16%	\$ 453.600,00	\$ 33.297.460,00
1-feb-21	28-feb-21	2,19%	\$ 459.900,00	\$ 33.757.360,00
1-mar-21	31-mar-21	2,18%	\$ 457.800,00	\$ 34.215.160,00
1-abr-21	30-abr-21	2,16%	\$ 453.600,00	\$ 34.668.760,00
1-may-21	31-may-21	2,15%	\$ 451.500,00	\$ 35.120.260,00
1-jun-21	30-jun-21	2,15%	\$ 451.500,00	\$ 35.571.760,00
1-jul-21	31-jul-21	2,15%	\$ 451.500,00	\$ 36.023.260,00
1-ago-21	18-ago-21	2,16%	\$ 181.440,00	\$ 36.204.700,00
Total.....				\$ 36.204.700,00
.....				

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por Despacho.

CUARTO: Este proveído no es apelable en el efecto diferido, por tratarse de una ejecución de única instancia.

QUINTO: Como no fue objetada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, al interior del proceso de la referencia, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal
Quindío - Quimbaya**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7493400d5f012dc4f41af67073421ecd24e7a0fafe96d6a099683fd8b61bbc4b

Documento generado en 19/08/2021 02:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**